

Mons. Constantino Gómez Villa  
Vicario Apostólico del Caroní

«En el 25 aniversario de la Revista mensual SIC, envío a su Director y demás colaboradores el mensaje cariñoso de felicitación y el mejor voto de aliento a fin de que sigan orientando a todos los lectores y enseñando el auténtico camino de la verdad, de la justicia y de la caridad. En medio de la confusión de nuestros días, hora crucial para la humanidad, se necesitan aunar las fuerzas de nuestra Iglesia para llevar hasta los confines de la Patria la conciencia de responsabilidad ante Dios y ante los hombres. SIC, en sus páginas mensuales, ha cumplido con esta sagrada misión. Reitero mi felicitación unida a mi bendición.»

Roma, 9 de noviembre de 1962

Mons. Dr. Miguel Aurrecoechea  
Vicario Apostólico de Machiques

«A los 25 años de la publicación de la Revista SIC, me es grato manifestar que la leo con gran interés, porque enfoca las cuestiones con criterio ecuánime que sin herir a nadie dice la verdad a todos. Pido a Dios conceda muchos años de vida a la Revista y que el Señor bendiga a sus colaboradores.»

Roma, 2 de noviembre de 1962

R. P. Víctor Iriarte, S. J.  
Provincial de la Compañía de Jesús en Venezuela

«Muy estrecho parentesco me une a SIC. Oí sus primeros vagidos en la cuna; fui en parte su pedagogo en la infancia y, aun en su juventud, más autónoma y libre, le he dado mis consejos.

El muchacho, a juzgar por el testimonio unánime de tan autorizadas personas, ha respondido a las esperanzas concebidas. Hoy, SIC, con sus 25 años entra con pleno derecho en su mayoría de edad. Todo indica para el futuro mayor madurez, visión más serena, horizontes más amplios, organización más perfecta. Siempre y sólo por Dios y por la Patria.

Tal vez entra en los planes divinos que yo siga interviniendo en su nueva etapa. Con los años mi entusiasmo por SIC ha crecido; ojalá me acompañe el acierto.»

Caracas, 30 de noviembre de 1962.

## UN CASO DE CONCIENCIA

El Artículo 160 del Código Penal, todavía no aprobado por el Parlamento alemán, dice así:

La destrucción del feto por el médico no es punible según el parágrafo 140, si:

1. El tribunal ha comprobado, que alguien, aun sin culpa, ha cometido con la mujer
  - a) estupro
  - b) una violación grave, mientras se hallaba con una enfermedad mental, sin voluntad, inconsciente o incapaz de resistencia corporal, o
  - c) una transfusión artificial de semen que no es del esposo, sin su consentimiento, y hay fundamentos para suponer que ello es causa del embarazo.
2. la embarazada consiente en la intervención y
3. desde el fin del mes en el cual ocurrió el comienzo del embarazo, no han transcurrido más de doce semanas.

474

Algunas representantes del Parlamento declararon a la revista CONSTANZE sus opiniones sobre el mencionado artículo del Código Penal.

Clara Döhring, del SPD: "En tales circunstancias no se puede obligar a una mujer a amar a un niño que nació de un delito. Se trata aquí de la libertad de la mujer... no se puede obligarla a llevar toda su vida sobre sí las consecuencias de la violencia."

María Jacobi, CDU: "Nunca daré mi aprobación a un parágrafo que dicta sentencia de muerte sobre una vida no nacida."

Luise Rehling, CDU: "Creo que Dios ha creado la vida, y yo no tengo el derecho de disponer sobre una vida que no ha nacido todavía."

Annemarie Renger, SPD: "Naturalmente que tengo por justificada la introducción del artículo 160. No se puede exigir a ninguna mujer, a portar un niño que le ha sido impuesto por la violencia de un perturbado mental o de un criminal."

Más interesante resulta la respuesta del P. Albert

Hartmann, S.J. insigne profesor de Moral, que escribe en Die Welt, Hamburgo, 6 oct. 1962:

"Cuando, por razones de "indicación médica", un médico se decide a una interrupción del embarazo, actúa como médico: quiere salvar la salud o la vida de la madre. En la intervención que se hace por "indicación ética" sucede algo muy distinto: él mata al niño sano de una madre sana. Así, pues, actúa él no como médico (que en virtud de su profesión está llamado a servir a la vida y sólo a la vida), sino que ejecuta una condena de muerte que ha dictado una madre —sea por desesperación— sobre el niño que ella no desea... La repugnancia moral se agudiza por el hecho de que esa muerte voluntaria de vida humana inocente hiere un derecho humano fundamental: ¡el derecho a la vida!.. El legislador no se pone a proteger la vida necesitada de protección, sino que la pone a disposición de otros... ¿Tiene derecho el legislador, a restringir así la función esencial del Estado, la protección del derecho? ¿Un primer paso no llevará más allá? ¿No hay otros destinos tan duros o más duros todavía, y que por el mismo motivo piden un alivio mediante el deseo de matar a un hombre? ¿A qué se deberá apelar, cuando haya que oponerse a la "indicación social", al deseo de matar a niños deformes o enfermos incurables? El derecho penal tiene también la tarea esencial de expresar y mantener la conciencia moral en la comunidad jurídica. Si el derecho declara lícita la muerte por indicación ética, se irá falseando despacio en mucha gente el juicio moral... La siguiente consecuencia será el debilitamiento de la conciencia de la injusticia que produce el aborto criminal.

La ayuda que se le ofrece a la mujer violada, consiste en que ella pueda elegir la muerte del niño. Puede eso ser una liberación momentánea: ¿No se convertirá, en la mayoría de las mujeres, en una carga y peligro mucho más pesado la conciencia de haber matado al niño para el propio alivio? La mujer, que merece una auténtica ayuda, debe poder elegir si quiere conservar al niño o entregarlo a otras personas para su cuidado y educación. Quizá hará ella misma como madre de muy buen grado lo que en un principio parecía imposible."